



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARGARITA VILLANUEVA NAVARRO
DEMANDADO : ANIBAL PACHECO LARIOS
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00034-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora ANA MARÍA AGUILAR AMARIS, quien funge como apoderada judicial de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado ANIBAL PACHECO LARIOS.

Revisada la demanda, se observa que el demandado tiene como domicilio la Carrera 2 No. 19-98 del Municipio de Mompox Bolívar y el título valor base de esta demanda reporta como lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Mompox Bolívar.

Atendiendo lo anterior es menester hacer referencia a las reglas de la competencia por el factor territorial, la norma adjetiva consagra en su artículo 28 del Código General del Proceso que:

"... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

...".

En atención a la anterior disposición consideramos que no se librá mandamiento ejecutivo en este asunto, debido a nuestra falta de competencia territorial, ya que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Mompox Bolívar y el título valor base de esta demanda reporta como lugar de cumplimiento de la obligación el Municipio de Mompox Bolívar, como ya se había manifestado anteriormente.

Por las anteriores razones rechazaremos de plano el presente proceso y atendiendo lo consagrado en el artículo 90 inciso 2, enviaremos el expediente junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox Bolívar, para que conozcan de este asunto, previa cancelación de su radicación.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Así las cosas el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en razón a nuestra falta de Competencia Territorial, tal como lo expusimos en el breve considerando de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox Bolívar, para que conozcan de este asunto. Líbrese oficio.

TERCERO: Cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 026 de fecha 14/05/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.